

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARIS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Anibal Alvarez Osorio, Gobernador civil, en comisión, de la provincia de Cádiz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Vicente López Puigcerver, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Cayetano Pineda Santa Cruz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo me ha presentado D. José Alvarez de Sotomayor, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. César Ordax AVECILLA, que desempeña el mismo cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Ricardo García Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de León.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Celso García de la Riega, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Tronchoni Aguado contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Picasent, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Tronchoni Aguado contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Picasent.

Resulta, que hasta 30 de Junio último ejerció el interesado el cargo de Depositario de los fondos municipales, y que al día siguiente tomó posesión del de Concejal para el que había sido electo. Al rendir la cuenta en la primer fecha, resultó un alcance á favor de los fondos Municipales de 15.748 pesetas, y no existiendo en Caja más que 85, se procedió contra él por la vía de apremio, haciendo entrega de 12.523 pesetas. En 27 de Julio propuso el Alcalde, y acordó el Ayuntamiento, declarar la incapacidad del reclamante como comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, pero sin haber oído á Tronchoni, á quien se hizo salir del local.

Según aparece de un acta notarial que se ha unido al expediente, cinco Concejales se negaron á firmar la

de la sesión del Ayuntamiento, que fué aprobada en la inmediata, sin que se firmara tampoco aquella.

El Alcalde, en su informe, manifiesta que, á su juicio, Tronchoni tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Reclamado el acuerdo de éste para ante la Comisión provincial, fué confirmado, por estimar asimismo que existía la contienda con el Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no puede apreciarse el hecho de que se expidiera apremio contra Tronchoni como constitutivo de la contienda á que se refiere la ley, y que además no es válida el acta de la sesión de 27 de Julio, por no haber sido oído el interesado ni estar firmada por todos los Concejales, y que por ello, no existiendo acuerdo, no pudo conocer del asunto la Comisión provincial.

Constituye ésta un tribunal de alzada, y, por tanto, sólo en el caso de entablarse reclamación oportunamente contra un acuerdo del Ayuntamiento que merezca el nombre de tal, puede entender del asunto. Que en el caso actual no hubo tal acuerdo, es indudable, pues además de que la prueba de su existencia, ó sea el acta firmada por todos los concurrentes á la sesión, no aparece en el expediente, y si que la mayoría se negó á suscribirla, no se cumplió tampoco lo dispuesto en la ley, dejando de oír al interesado.

Prescinde, pues, la Sección de que la contienda á que se refiere el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal no la constituye el que se haya expedido apremio, con la notable circunstancia de que, en vez de oponerse el deudor, haya satisfecho ya parte de la cantidad; y limitándose á notar las faltas que hacen nulos el acuerdo del Ayuntamiento y el de la Comisión provincial, opina que procede que se dejen sin efecto y se declare que en el estado actual del expediente D. José Tronchoni Aguado puede continuar ejerciendo el cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Berlanga de Roa contra la providencia de ese Gobierno, referente á la constitución del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde y dos Concejales de Berlanga de Roa contra la providencia del Gobernador de Burgos, que dejó sin efecto la votación efectuada por el Ayuntamiento al constituirse en 1.º de Julio de 1887, determinando el orden que habían de ocupar los Concejales.

Aparece del acta de dicha sesión, que el Presidente interino tomó posesión después de jurar por Dios y por la fe defender la libertad y la patria, y desempeñar bien y fielmente su cargo. Después se procedió á la votación de Alcalde, que prestó también dicho jura-

mento, y á la que había de determinar el orden de prioridad de los Concejales.

D. Antonio San Juan reclamó al Gobernador para que, en virtud de las facultades que le concede la ley provincial corrigiera tal ilegalidad; y la Autoridad superior de la provincia, de conformidad con la Comisión provincial, entendiéndolo que el orden numérico de los Concejales debe determinarse por el de votos que hayan obtenido en la elección, toda vez que la ley Municipal de 1870 no ha sido modificada por la actual en este punto, dejó sin efecto tal votación.

Hubo necesidad de recordar al Alcalde esta providencia en 9 de Enero último.

Bien claramente determina el art. 52 de la ley Municipal «que las vacantes de Alcaldes y Tenientes cuyos nombramientos correspondan á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurrieran dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, ó en otro caso por elección», y esto mismo repite el art. 119 al hablar de ausencias y enfermedades.

No está, pues, sujeto á la voluntad del Ayuntamiento el establecer el orden que consigna la ley, y, por tanto, se ajustó á ella el Gobernador de Burgos al dictar su providencia. Aun cuando no se ocupó de ella, pues respecto á dicho punto no se había reclamado, la Sección se permite llamar la ilustrada atención de V. E. hacia la circunstancia de prestarse en el Ayuntamiento de Berlanga de Roa juramento que la ley Municipal no exige, y de estar redactada la fórmula del mismo en términos no muy respetuosos para las instituciones.

Por lo expuesto;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos; disponer que se fache en el acta de la sesión inaugural del Ayuntamiento de Berlanga de Roa todo lo relativo al juramento, y prevenirle que se abstenga de exigirlo en lo sucesivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Anglada y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló la proclamación de dos Concejales electos del Ayuntamiento de Manresa, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que resulta:

Que terminadas las elecciones verificadas en Manresa, provincia de Barcelona, en los primeros días del mes de Mayo del año último para la renovación biennial del Ayuntamiento, y hechó el escrutinio general y la proclamación de los 10 Concejales electos, cuatro electores pidieron, por las razones que aparecen en su escrito de 27 del citado mes, que se completase dicho escrutinio, proclamando Concejales en tercer lugar por los Colegios primero y quinto á D. Ramón Frull y á Don Isidro Rovira, que habían obtenido mayoría relativa de votos en los mismos Colegios.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesión de 1.º de Junio accedieron á esta instancia, y apelado el acuerdo, la Comisión provincial lo dejó sin efecto; porque, según preceptúa el art. 87 de la ley Electoral, los comisionados sólo pueden resolver acerca de las protestas sobre nulidad de la elección, y en unión con el Ayuntamiento las referentes á la capacidad de los electos, mas no entender en lo relativo á la proclamación de Concejales, para lo cual es única competente la Junta de escrutinio; porque, con mayor razón, eran incompetentes en este caso los comisionados para hacer la proclamación de los dos nuevos Concejales, por cuanto no se había dirigido reclamación alguna al efecto á la Junta de escrutinio; y porque tampoco tenían facultades para hacer cesar en su cargo al Concejal D. José Ristol ó á otro cualquiera de los tres elegidos en el segundo Colegio en 1885, pues ésta tenía que ser la consecuencia inmediata del acuerdo, si el Ayuntamiento no había de tener un Concejal más de los que le corresponden.

No inquietándose con este acuerdo varios electores,

suplican á V. E. que se sirva dejarlo sin efecto; y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que, cesando los Concejales que cubrieron vacantes en 1883, procede completar el Ayuntamiento con los nombrados en la última renovación, según los votos que cada uno haya obtenido, señalando por suerte, si no pudiera hacerse directamente, el que haya de ocupar la vacante de D. Isidro Borrás, renovable en 1889, mientras que los otros no lo son hasta 1891.

Posteriormente, hallándose ya las actuaciones en el Consejo, se remitió al mismo, de orden de S. M., testimonio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 10 de Noviembre, según el cual, los Concejales Don Juan Masana y D. José Ristol dejaban de pertenecer á la Corporación por haber cesado de derecho en su cargo el día 1.º de Julio.

La Sección no se ha extendido más en la relación de los antecedentes adjuntos, porque entiende que el expediente carece de estado para ser resuelto en definitiva por V. E.

El examen de los documentos que se acompañan, demuestra que las personas que formaban las mesas definitivas de los Colegios segundo y quinto, faltando á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 80 de la ley Electoral, que dice que en las poblaciones en que haya más de dos Colegios electorales, cada mesa elegirá á pluralidad de votos al terminar la votación del último día un Secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general del término municipal, designaron para desempeñar este encargo, no á uno de los Secretarios escrutadores, que es lo que la citada disposición establece, sino á los Presidentes de las mesas, que no tienen capacidad legal para representar á los mismos en los actos del escrutinio general, resolución de las protestas que se hayan presentado y proclamación de los Concejales electos.

Si fuere éste el único defecto de la sesión celebrada por la Junta general de escrutinio, la Sección cree que á pesar de él se podrían conceptuar válidas las resoluciones en ella adoptadas, puesto que, habiendo sido por unanimidad, aun descontando los votos de las dos personas que legalmente no podrían pertenecer á la Junta, aquéllas resultan tomadas por tres votos, ó sea, por la mayoría del número total de Comisionados; pero como quiera que además de esta transgresión se cometió la de no celebrar la Junta el segundo domingo del undécimo mes del año económico, según previene el artículo 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870, porque el Alcalde aplazó la sesión para el día siguiente, fundándose en que él, un Teniente de Alcalde y un Regidor tenían que presidir las mesas para la elección de un Diputado á Cortes, alegación que no es de estimar una vez que la ley fija la fecha en que se han de hacer el escrutinio general y la proclamación de los Concejales, y una vez que cuando el Alcalde no asiste por causa justificada á las sesiones del Ayuntamiento debe ser reemplazado por el Teniente de Alcalde ó por el Regidor á quien corresponda, parece procedente dejar sin efecto todo lo resuelto en la sesión de 9 de Mayo y disponer que se celebre de nuevo, después que los individuos de las mesas de los Colegios segundo y quinto, elijan para concurrir al escrutinio general á quienes reúnan condiciones legales para ello.

Pero si se estimase que las circunstancias de no haberse hecho el escrutinio general y proclamado los Concejales electos en el día que la ley señala y de haber concurrido á ellos personas que carecían de la debida capacidad legal, no son motivos bastantes para anular estos actos, una vez que fueron realizados con el asentimiento de la mayoría de los comisionados que legalmente podían llevarlos á cabo, y se declarase, por tanto, válida la sesión de 9 de Mayo, habría que retrotraer el expediente al estado que tenía antes de la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, puesto que á ésta no concurrieron más que tres comisionados, y como dos de ellos no podían serlo, porque no habían sido Secretarios escrutadores sino Presidentes de las mesas de los Colegios que los eligieron, descontados sus votos, resulta que no hay acuerdo respecto á la pretensión de que se proclamasen otros dos Concejales, en razón á que no lo constituye el voto de un solo comisionado de los cinco que debían haber asistido á la sesión.

Por lo expuesto;

La Sección opina:

1.º Anular todo lo actuado y resuelto en el expediente desde el escrutinio general, y disponer que este acto y la proclamación de los Concejales electos en los primeros días de Mayo, se verifiquen de nuevo por comisionados que reúnan condiciones legales para este cargo.

2.º Que en caso de que se estime válida la sesión de 9 de Mayo, se anule la extraordinaria de 1.º de Junio, y se celebre nuevamente con la asistencia de todos ó

de la mayoría de dichos comisionados, para que acuerden lo que juzguen arreglado á derecho acerca de la instancia formulada por D. Fermín Casas y otros electores en 27 del citado mes; y

3.º Que cesen inmediatamente en el desempeño de sus cargos los Concejales que entraron en el Ayuntamiento en 1.º de Julio, y que se constituya la Corporación en la forma que tenía en 30 de Junio, hasta que, por ser firme el acuerdo que adopten los comisionados ó por haber resuelto la Comisión provincial si se interpone recurso contra lo que aquellos decidan, puedan los nuevos Regidores servir legalmente sus cargos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial, por el que declaró nula la constitución de la Junta municipal del Ayuntamiento de Bonastre, nombrada para el ejercicio de 1887 á 1888, y el recurso de alzada de dicho Ayuntamiento contra el expresado acuerdo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Anuladas por la Comisión provincial de Tarragona las elecciones municipales verificadas en Bonastre en los primeros días de Mayo último, se hicieron otras nuevas, y el Ayuntamiento, constituido conforme al resultado de los mismas, tomó posesión en 16 de Agosto.

Notando la Corporación que la anterior no había practicado la renovación de los Vocales asociados, publicó en 18 del citado mes el resultado de la formación de Secciones, sin que se dedujese contra ella reclamación alguna; y en sesión del 28, anunciada á toque de campana, se verificó el sorteo de dichos Vocales, publicándose inmediatamente el resultado, sin que tampoco se presentase en tiempo legal oposición contra la forma del sorteo ó capacidad de los electos, ni excusas por parte de éstos.

Transcurridos tres meses, varios vecinos de la localidad pidieron á la Diputación provincial que anulase un repartimiento hecho por la Junta municipal, como acordado por una Corporación ilegalmente constituida, y que ordenase que ésta se formase de nuevo conforme á lo prevenido en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la ley de Ayuntamientos, sin perjuicio de pasar á los Tribunales el tanto de culpa contra la Municipalidad por haber nombrado los Vocales asociados sin atemperarse á las prescripciones legales.

Los interesados fundaban sus reclamaciones en que, hasta la publicación del anuncio referente al reparto, no habían tenido noticia del nombramiento de los Vocales asociados, extremo que no podían justificar, porque el Alcalde se había negado á facilitar á uno de los reclamantes, que es Regidor, testimonio de las actas de las sesiones en que aquellos fueron nombrados.

La Comisión provincial, después de declarar urgente el asunto, y de pedir varios informes al Alcalde, que explicó detalladamente lo ocurrido, y que no pudo entregar las certificaciones de que hablaban los recurrentes, porque éstos pidieron *actas de secciones*, sin expresar á cuáles se referían, anuló la constitución de la Junta municipal y todo lo actuado por la misma, y declaró que debía continuar la del año anterior hasta que se pudiera renovar en la forma y en el tiempo que la ley determina.

Este acuerdo, que fué aprobado por la Diputación provincial en 17 de Febrero último, se fundó en que, aun cuando el sorteo de los Vocales asociados y las operaciones preliminares del mismo se ajustaron á los preceptos legales, no quedó cumplido lo que establece el art. 68, puesto que no tomaron posesión dentro del segundo mes del año económico, sino en 6 de Septiembre; y en que el nuevo sorteo sólo está autorizado cuando dieren lugar á él las resoluciones de las excusas ó oposiciones á que se refieren los artículos 69 y 70 de la ley, pues en otro caso debe seguir la Junta que hubiere funcionado en el año anterior.

El Ayuntamiento suplicó al Gobernador que suspendiera el acuerdo, á lo cual accedió esta Autoridad en 6 de Marzo, porque el Ayuntamiento había atendido, dentro del escaso tiempo de que podía disponer, á la renovación de los Vocales, á fin de que la Junta muni-

cipal pudiera funcionar, pues las del año anterior habían cesado ya; porque, contra los actos del Ayuntamiento referentes al sorteo, ni contra éste se dedujo reclamación alguna; porque la Junta quedó constituida en 28 de Agosto, por lo cual hay que reconocer que quedó formada dentro del segundo mes del año económico, aunque los asociados no tomaran posesión hasta 6 de Septiembre; porque ni el recurso se interpuso, ni el fallo se dictó en los plazos que señala el artículo 67 de la ley Municipal; porque la Diputación provincial carece de facultades para decretar la disolución de la Junta y para anular los acuerdos adoptados por ésta mientras estuvo funcionando al amparo de un acuerdo ejecutivo del Ayuntamiento, y porque los acuerdos de las Juntas municipales son apelables para ante los Gobernadores, y no para ante las Diputaciones.

El Gobernador puso esta resolución en conocimiento de V. E. en 8 de Marzo, y en 25 de ese mismo mes elevó á ese Ministerio el expediente y un recurso de alzada del Ayuntamiento, que pretende que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputación.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede acceder á la instancia; y la Sección, después de examinar las actuaciones adjuntas, en cumplimiento de lo que se le previene en Real orden de 7 de este mes, entiende que tal es la resolución que se debe adoptar, porque, siendo extemporánea, é improcedente el recurso de los que solicitaron que se anulase el nombramiento de los Vocales asociados, la Diputación provincial debió limitarse á declararlo así, sin entrar á conocer del fondo del asunto.

Por causas que eran conocidas de la Corporación provincial, que constan en el expediente y que no son imputables al Ayuntamiento actual, sino al anterior, que incurrió por ello en responsabilidad, las operaciones relativas á la renovación de los Vocales asociados, no comenzaron antes de que terminase el primer mes del año económico, conforme dispone el art. 67 de la ley Municipal.

Publicado el resultado de la formación de Secciones en 18 de Agosto, desde esta fecha empezó á correr el plazo de ocho días que el precepto citado concede para reclamar contra aquélla ante la Diputación provincial.

No habiéndolo verificado nadie, la formación de las Secciones quedó firme y ejecutoria, y no cabe ya volver sobre ella.

A la mencionada operación preliminar sigue, según el art. 68, el sorteo de los Vocales asociados que han de ejercer sus funciones durante el año económico. De este acto, que se llevó á efecto con todas las formalidades debidas, pueden reclamar los que entiendan que no se ha realizado con sujeción á las prescripciones legales, y pueden también exponer sus excusas los electos que entiendan que tienen excepción legal para desempeñar el cargo. Pero la reclamación y las excusas se deben formular, en primer término, ante el Ayuntamiento, y á la Diputación sólo se puede acudir en alzada del acuerdo que dicte la Municipalidad.

Como en rigor el resultado del sorteo era lo que impugnaban los que en 29 de Noviembre acudieron á la Diputación; como desde el 28 ó 29 de Agosto en que se publicó el nombramiento de los Vocales asociados hubieron de saber los que luego se quejaron que los electos no podrían tomar posesión de sus cargos hasta 6 de Septiembre, puesto que antes de hacerlo era preciso que transcurriese el plazo de ocho días, que concede el mencionado art. 69 para admitir y resolver las operaciones y excusas que se presenten; como no acudieron al Ayuntamiento, en primer término, que era lo que procedía; y como la Diputación provincial no puede conocer en estos asuntos más que en virtud de recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo en que el Ayuntamiento desestime las excusas ú oposiciones que se deduzcan, es indudable que, aun cuando la instancia se hubiese presentado en tiempo hábil, la Diputación provincial carecía de competencia para entrar en el fondo del asunto, una vez que no existía acuerdo de primera instancia que mantener ó dejar sin efecto.

Pero, aun en el supuesto de que lo hubiese habido, no era lícito á la Diputación ir más allá de las facultades que la ley le reconoce, y no está en sus atribuciones anular los acuerdos de las Juntas municipales en materia de repartos.

El art. 79 de la ley Provincial faculta al Gobernador para suspender los acuerdos de la Diputación, entre otros motivos, por recaer en asuntos que no sean de su competencia; y como por lo expuesto se ve que el acuerdo de que se trata se halla en este caso, hay que reconocer que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador.

Conforme el párrafo segundo del art. 68 de la ley

Municipal, debe quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico; pero aunque la constitución de la Junta á que el expediente se refiere no era definitiva al finalizar el mes de Agosto, puesto que aun se podía reclamar contra su formación, es de buen sentido que sólo se debe exigir la rigurosa observancia de este precepto cuando se han cumplido los otros con que se halla íntimamente relacionado; mas como aquí no se cumplieron por la negligencia del Ayuntamiento que funcionó hasta 16 de Agosto, y el que se hizo cargo en esta fecha de la administración municipal subsanó con laudable diligencia y en cuanto le fué posible la omisión del anterior; y teniendo en cuenta además que el escaso número de días que transcurrieron desde que terminó el mes de Agosto hasta que la Junta se pudo considerar definitivamente constituida no es motivo bastante para perturbar la administración del pueblo, como sucedería si se mandase que aquella cesara, ni para disponer que vuelvan á la Junta los Vocales asociados, cuyos poderes terminaron en 30 de Junio último;

La Sección es de parecer que procede:

1.º Declarar que el Gobernador obró con acierto al suspender el acuerdo de la Diputación provincial.

Y 2.º Dejar sin efecto el mismo acuerdo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

OPOSICIONES

Resueto por Real orden de 23 del actual que se suspendan los ejercicios de oposición anunciados ó preparados para cubrir plazas vacantes en el indicado alto Cuerpo, el Tribunal de oposiciones ha acordado manifestarlo así al público para su conocimiento, quedando sin efecto la convocatoria inserta en la GACETA de 9 del corriente mes para proveer una plaza de Contador de primera clase con sueldo de 6.000 pesetas anuales, vacante en las referidas oficinas.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Vocal, Secretario, Manuel Tomé y Veronisse.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiéndose anulado la subasta celebrada el día 20 de Marzo último, con objeto de contratar el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, por tiempo de cuatro años, y autorizada esta Dirección general para verificar nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar simultáneamente el día 4 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, en el Gobierno civil de Murcia y en Cartagena, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de MADRID, núm. 48, correspondiente al día 17 de Febrero del corriente año.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 1.248 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Julio próximo.

Motelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de MADRID del día 17 de Febrero último, núm. 48, según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma:..... céntimos de peseta y..... milésimas de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas de-

signadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Mayo.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.168, 16.451, 16.453, 16.454, 16.459 y 16.464.

Idem id. id. en provincias, cuyo pago se verifica en la Tesorería de este Centro, números 10.035, 10.036, 10.044, 10.047 á 10.051, 10.053, 10.054, 10.067, 10.072, 10.074 á 10.078, 10.080 á 10.082, 10.089, 10.091, 10.092, 10.095 á 10.118 y 10.120.

Idem id. de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 453 duplicado, 9.388 á 9.393, 9.395 á 9.402, 9.404 á 9.417 y 9.419 á 9.422.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 9.373 al 9.377, 9.384, 9.394, 9.403 y 9.418.

Idem id. de Material del Tesoro, números 74 y 75.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y 1.º del actual, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasas de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos de Deuda al 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.506 á 4.508.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 28 de Abril de 1888.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las patentes de invención cedidas, y de cuya cesión se ha tomado razón en esta Dirección en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

12.133-5.776. Por acuerdo de 10 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica del certificado expedido en 12 de Julio de 1886 á D. Esteban Verustte por mejoras en los arados sulfurados no inflamables de charnela con graduador automático intermitente.

12.134-5.271. Por acuerdo de 10 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 7 de Enero de 1886 á D. Eugenio Emilio Plantron por una encanilladora diferencial automática perfeccionada.

12.135-5.049. Por acuerdo de 10 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 22 de Diciembre de 1885 á la viuda é hijos de Manuel Tomás por un procedimiento para revestir de plomo estaño ó de una aleación cualquiera inoxidable, fusible á menos de 500 grados, los tabos de hierro ó de acero dulce.

12.136-5.341. Por acuerdo de 10 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 7 de Enero de 1886 á la Sociedad Internacional de alumbrado por el gas de aceite de París por un procedimiento para alumbrar por el gas las vías navegables por medio de un aparato especial que se describe.

12.141-6.371. Por acuerdo de 16 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica del certificado expedido en 22 de Noviembre de 1886 á la Sociedad nueva de construcciones, sistema Tollet, por perfeccionamiento en la construcción de ambulancias ó tiendas de campaña móviles, pudiéndose desmontar y empaquetar rápidamente.

12.142-5.528. Por acuerdo de 16 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 27 de Abril de 1886 á la Sociedad nueva de construcciones, sistema Tollet, por una ambulancia ó tienda de campaña móvil, pudiéndose desmontar y empaquetar rápidamente.

12.143-5.195. Por acuerdo de 16 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 3 de Noviembre de 1885 á Mr. Ferdinand Brunbaner por un aparato inyector mejorado.

12.144-5.040. Por acuerdo de 16 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 2 de Septiembre de 1885 á D. Moritz Blumenthal por un procedimiento para obtener fermentos puros no organizados.

12.145-5.427. Por acuerdo de 16 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 6 de Marzo de 1886 á D. Ulpiano Rodríguez Pumaniega por un procedimiento químico y mecánico para metalizar los tejidos en general, haciéndolos propios para desarrollar, en contacto del cuerpo humano, por ejemplo, corrientes eléctricas, débiles y continuas, que aumentan su abrigo y mejoran sus conclusiones higiénicas.

12.151-7.177. Por acuerdo de 19 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 2 de Septiembre de 1887 á D. Joaquín Navarro y Bellver por un aparato para la elaboración de trenzas de cáñamo para suelas de alpargatas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

12.152-5.347. Por acuerdo de 19 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 11 de Mayo de 1886 á la Compañía Norton Door Chechaud Spring por mejoras en sujeciones ó frenos para puertas, ó sean artificios para evitar que las puertas se cierren dando golpe.

12.153-5.439. Por acuerdo de 19 de Marzo de 1888 se declara acreditada la práctica de la patente que le fué expedida en 6 de Febrero de 1886 á D. Emilio Oppelt Torrubia por un aparato que llevará el nombre de Extractor Oppelt, aplicable á la extracción de aceites, mostos y demás juegos vegetales. Madrid Abril 21 de 1888.—El Secretario, Francisco Lamosa.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en esta Dirección durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1888.

11.849-7.368 D. Vicente Rives y Canet, domiciliado en Valencia. Patente de invención por veinte años por un producto combustible industrial. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.850-7.386. Los Sres. Armand Mieg y Hugo Bischoff, domiciliados en Leipzig y Berlín respectivamente. Patente de invención por veinte años por mejoras en armas de fuego portátiles. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.851-7.410. D. Francisco Pérez del Postigo, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un aparato salvavidas para casos de incendios. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.852-7.412. D. William Almon Wolff, domiciliado en New York. Patente de invención por diez años por un bastón petaca para contener cigarros y cigarrillos. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.853-7.439. D. Angel García Padilla, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial para la fabricación de telas impermeables. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.854-7.443. D. Jacinto Hermúa Sánchez, vecino de Vitoria. Patente de invención por veinte años por una cama que titula cívico militar é higiénico económica, sistema Hermúa. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.855-7.444. D. Pedro Jiménez Larente, domiciliado en Tarragona. Patente de invención por veinte años por un licómetro ó medidor de líquidos. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.856-7.448. Mrs. Pierre Regis Moreón y Claude Durand, domiciliados en Lyon. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para la más pronta y fácil lectura de cartas geográficas y de mapamundis, llamado geógrafo instantáneo, sistema Moreón y Durand. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.857-7.469. Los Sres. D. Jorge Lebrun y D. Carlos Deselle, hijo, domiciliados en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo mechero ó grifo de gas propio para la recuperación del calor, sistema Lebrun Deselle. Expedida en 2 de Enero de 1888.

11.858-7.430. D. Ricardo Aramburu y Murúa, domiciliado en Sevilla. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de Fisionografía, traslados fotográficos á los sellos comunes de caucho, toda clase de metales, piedras artificiales y pastas. Expedida en 10 de Enero de 1888.

11.859-7.441. D. Claudio Sanz de la Aceña y D. Rafael Echevarría, domiciliado en Sevilla. Patente de invención por veinte años para la fabricación de un saco para envase de una pieza, compuesto de cualquiera fibra textil, producido automáticamente, con boca formada por dos orillas, fondo y fusión de las dos telas, sustituyendo á la costura en toda su extensión, y que resulta acabado en el telar mismo. Expedida en 10 de Enero de 1888.

11.860-7.445. D. Manuel Pérez Segarra, domiciliado en Castellón. Patente de invención por veinte años por un mecanismo para mover el torno de los carro-ternos, formado por un tornillo sin fin con interposición de dos ruedas dentadas entre el tornillo y el manubrio. Expedida en 10 de Enero de 1888.

1.861-7.481. D. Manuel Sanz, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto industrial, caja de fósforos con periódico ó libro. Expedida en 9 de Enero de 1888.

11.862-7.497. D. Amadeo Mendozé, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un aparato perfilador, que sirve para determinar gráficamente los perfiles del terreno en las nivelaciones. Expedida en 9 de Enero de 1888.

11.863-7.499. D. Juan Patán y Borrell, domiciliado en Borjas Blancas, Lérida. Patente de invención por veinte años por un motor sifón continuo por medio del vacío, ó sea elevador de aguas. Expedida en 9 de Enero de 1888.

11.864-7.526. D. Pedro Gavarrí, Doctor en Medicina, domiciliado en Belonia (Italia). Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, denominado insecticida antifiloxérico. Expedida en 9 de Enero de 1888.

11.865-7.527. D. Gustavo Bocquet, domiciliado en Ham (Francia). Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para aprovechar en las refinerías los residuos de la clarificación del azúcar, que generalmente se conocen por derechos de las refinerías. Expedida en 9 de Enero de 1888.

11.866-7.215. Mr. Thomas William Helliwell, domiciliado en Brighthouse, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en los medios ó manera de fijar y asegurar las planchas de vidrio, cinc, cobre, hoja de lata, plomo, feltro, pizarra ú otro material adecuado para cubrir los techos ó costados de las estaciones de los ferrocarriles, invernáculos y otras construcciones análogas. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.867-7.758. Mr. Frederix William Zuicer, domiciliado en New York. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para copiar los patrones. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.868-7.415. D. Samuel Robert Dixión, domiciliado en New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de gas de alumbrado y de calefacción. Expedida la patente en 30 de Enero de 1888.

11.869-7.454. Mr. Fernand Bisson, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un distribuidor universal mecánico y eléctrico. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.870-7.460. Mr. Francois Jules Maizier, domiciliado en Bruselas. Patente de invención por veinte años por una máquina para espadar y desfilbrar el lino, cáñamo y otras materias filamentosas. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.871-7.470. Mr. Heinrich Pollak, domiciliado en Viena, Austria. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para fijar el pelo en toda clase de muñecas, bustos, etc. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.872-7.475. D. Augusto León Ponce, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un aparato para pesar la leche de las mujeres, llamado Galacti densímetro, que puede servir para pesar todas las leches. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.873-7.476. D. Luis Gismondi, domiciliado en Marsella. Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos, hechura española, sistema Gismondi. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.874-7.477. D. José Riera y Hernández, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años por un resultado mecánico, consistente en un nuevo cigarrillo de hebra, empleado para capa, en vez de papel, la misma hoja del tabaco. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.875-7.480. Mr. Clement Gauthier, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por una máquina para pulverizar los líquidos anticryptogámicos. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.886-7.484. Mr. Aimé Guillon Bainville, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un somnier cama metálico. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.877-7.490. D. Francisco Mínguel y Salvadó, domiciliado en Tárrega. Patente de invención por veinte años por una nueva máquina ó aparato embotellador de tapón, sistema Frisnet, para bebidas gaseosas. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.878-7.493. D. José Ribalta, vecino de Bilbao. Patente de invención por veinte años por un aparato ó molino centrífugo desagregador. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.879-7.510. D. Juan Cantó y Mas, domiciliado en Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina llamada Báscula fotográfica automática, con la cual, al sentarse un individuo cualquiera en su silla, quedará retratado por medio de la fotografía, y en el mismo instante le será entregado el retrato. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.880-7.511. D. José Rodríguez Aboal, domiciliado en Pontevedra. Patente de invención por veinte años por reformas introducidas en la escopeta sistema Lefauchaux para facilitar la carga y descarga. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.881-7.516. Mr. Christian Westphal, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por una lámpara para gas. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.882-7.531. Mrs. Franck Vilhers, domiciliados en Londres. Patente de invención por veinte años por un aparato distribuidor eléctrico. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.883-7.545. D. Luis Ferchart, domiciliado en Marsella. Patente de invención por diez años por un procedimiento especial para la obtención de un jabón que, á la vez que limpia y descolora, es antiséptico y desinfectante. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.884-7.555. D. Alberto Floréin, domiciliado en Loon, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en un somnier ó colchón elástico plegadizo y perfeccionado. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.885-7.556. D. Jorge de Lambert y Doña Herminia de Lambert, hija de Brun, domiciliado en Vertaizon, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en un nuevo portaplumas llamado Eucriforó. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.886-7.557. D. Bruno Ibarra, domiciliado en Bohlen, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de objetos de madera refractaria. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.887-7.559. Mr. Melvin Batchlor Church, domiciliado en Kent, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la aplicación de pinturas, barnices y esmaltes en toda clase de carruajes, muebles y otros objetos. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.888-7.564. D. Filiberto Loison Prost, domiciliado en Genelard, Francia. Patente de invención por un nuevo procedimiento para empalmar las correas de transmisión mediante una grapa metálica perfeccionada. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.889-7.568. D. Gustavo Pasquier, domiciliado en Nantes, Francia. Patente de invención por veinte años por una prensa de fuelle. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.890-7.585. M. Pierre Augusto Javier, Director de la Sociedad la Remie Française. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para descortezar el ramio. Expedida en 30 de Enero de 1888.

11.891-7.588. Mr. Marie René Marelle, domiciliado en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato distribuidor llamado distribuidor Marelle. Expedida en 30 de Enero de 1888.

12.022-5.935. Los Sres. Joseph Barbe Edmond Jauvel y Paul Chalou. Patente de invención por diez años por un procedimiento mecánico perfeccionado para elevar las válvulas propias para la evacuación del agua de las calderas de vapor en el caso en que la presión exceda del límite previamente fijado. Expedida en 25 de Febrero de 1888. Expedida por duplicado con arreglo al art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1865 por extravío de la primitiva, que se expidió en 18 de Agosto de 1886.

12.023-7.367. D. Juan Arrieta. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para adobar ó dar forma definitiva al clavo de herrar, elaborado á mano, por medio del sistema de máquinas descrito y representado en la Memoria y planos. Expedida en 21 de Febrero de 1888.

12.024-7.633. D. Nicolás Lancha y Martínez. Patente de invención por veinte años por una caja envase de madera para la seguridad de géneros de comercio. Expedida en 21 de Febrero de 1888.

12.025-7.635. Mr. Pierre Journier. Patente de invención por veinte años por nueva mecha (briquet), llamado chispa (Étincelle). Expedida en 21 de Febrero de 1888.

12.026-7.641. D. Enrique Zamalloa. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de chanclos con suela de madera. Expedida en 28 de Febrero de 1888.

7.708. La Sociedad Eugenio de Aguirre y Compañía. Patente de invención por cinco años por un sistema de máquinas para forjar y adobar clavos para herrar. Expedida en 2 de Marzo de 1888.

7.709. Los Sres. Enoch C. Bouling y Henry P. Glover. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la aplicación de broches y ballenas para vestidos. Expedida en 13 de Marzo de 1888.

7.765. Mr. Louis Foix, Farmacéutico. Patente de invención por veinte años por un mechero destinado para uso de los fumadores. Expedida en 21 de Febrero de 1888.

7.776. D. Francisco Netto é hijos. Patente de invención por veinte años por un pespunteado especial en el tejido de seda. Expedida en 15 de Marzo de 1888.

12.092-7.318. La sociedad industrial de la Glicerina y de los ácidos grasos, domiciliada en París. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento empleado para la separación de la glicerina y la destilación de los ácidos grasos. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.093-7.299. Sr. Andony (Carlos). Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de aglomerados en forma de balas ovoideas. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.094-7.319. Sr. Jardín (Enrique). Patente de invención

por veinte años por un procedimiento para la limpia de los pantanos artificiales. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.095-7.325. Los Sres. Victor de l'Hervilliers y Compañía y Mesteru, Enrique y Max. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la calefacción, la ventilación y la producción de aire frío, por medio de un aparato especial. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.096-7.347. Mr. William Burus. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar gas de alumbrado y calefacción de alquitrán y otros hidrocarburos y grasas. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.097-7.356. Mr. Jorge Gatewood Mullins. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento para purificar, endurecer, y en general para mejorar notablemente el hierro. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.098-7.466. La Sociedad anónima de perfumes naturales de Canne. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la extracción de esencias perfumadas. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.099-7.338. D. José Fernández Vizcaino. Patente de invención por veinte años por una armadura náutica. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.100-7.343. D. Vicente de Zafra Messias. Patente de invención por veinte años por el resultado industrial de sustituir el vapor y demás motores que al émbolo comunican un movimiento para que funcione toda clase de máquina, por el continuo movimiento que recibe el mango del aparato denominado fuelle de doble viento, para conseguir trabajo útil y movimiento continuo. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.101-7.308. Sr. Roche (Emilio). Patente de invención por veinte años por un sistema de romana oscilante automática con divisiones metódicas aplicables á los instrumentos de pesar. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.102-7.482. La Sociedad en comandita G. Herranz y Compañía. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la venta ó expedición al detall de vino espumoso. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.103-7.524. Sr. Meriteus (Augusto). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para sanear el agua, conservar las cervezas y conservar y añejar los vinos por medio de la corriente eléctrica alternativa. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.104-7.358. La Compañía industrial de los productos Raoult Pietet. Patente de invención por veinte años por un aparato evaporador denominado Refrigerante incongelaable, de tubos comunicantes, para máquinas frigoríferas basadas en la compresión de los líquidos volátiles. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.105. Sr. Boutet (Tomás Carlos). Patente de invención por veinte años por un motor aéreo dinámico. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.106. D. Augusto Cervera y Malagrava. Patente de invención por veinte años por el almohadón ferrocarril destinado al uso de los viajeros de ferrocarriles. Expedida en 7 de Marzo de 1888.

12.107-7.512. Los Sres. D. Manuel Cabanes y Leandro Besages. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato dividido en dos secciones, cuyas funciones van unidas entre sí, destinados á sustituir con gran ventaja á todos los polígrafos conocidos. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.108-7.359. D. Jorge Kesselring. Patente de invención por veinte años por nueva disposición para ventilar y humedecer el aire en el interior de las fábricas, especialmente en las salas para el hilado y tejido del algodón. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.109-7.362. Sr. Vantin (Claudio), Teodoro Jaime. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en el método por la vía húmeda ó hidrometalúrgica para la extracción del oro de los materiales auríferos, compactos ó subdivididos. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.110-7.397. La Sociedad A. Cruto y compañía. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de carbones para lámparas eléctricas de incandescencia, y de otros objetos susceptibles de aplicación científica ó industrial. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.111-7.388. Sr. Turner (Tomás). Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los moldes para fundir lingotes ú otros objetos de acero y demás metales. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.112-7.411. Sr. Pessier (Pablo Emilio Edmundo). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la desfibración y limpia de cualesquiera materias vegetales aplicables á la fabricación del papel, cartón, hilos, estopas y otros artículos análogos. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.113-7.421. Los Sres. Scherding (Eugenio) y Rugers, hijo, (Oscar). Patente de invención por veinte años por un sistema de máquina para fabricar botones de tela de todas dimensiones, denominada La Ingeniosa francesa. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.114-7.422. Sr. Maiche (Luis). Patente de invención por veinte años por un sistema de máquina dinamo ó magneto-eléctrica de inductores é inducidos fijos. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.115-7.462. Sr. Körting (Ernesto). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los motores de gas. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.116-7.486. Los Sres. Muirón d'Areneaut (Carlos Eugenio Luis Raoul) y Gamiez (Jaime Enrique). Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de fusil. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.117-7.487. Sr. Gent (José F.). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de lentejuelas laminadas por medio de la compresión de los cereales conocidos bajo el nombre de trigo candéal, maíz, trigo de la India y otros. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.118-7.491. Los Sres. Horne (Guillermo Luis). Patente de invención por veinte años por un aparato para producir el vacío. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.119-7.492. La Compañía anónima de pólvoras y dinamitas. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de nuevas sustancias explosivas. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.120-7.514. D. Joaquín Vican Lostao, Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la obtención por el paso de la luz. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.121-7.519. Bavero (Gustavo). Patente de invención por veinte años por un mecanismo perfeccionado para el accionamiento de los tamices. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

12.122-7.525. Sr. Cimetien (Clemente). Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de productos alimenticios por medio de un sistema de muebles refrigerantes. Expedida en 10 de Marzo de 1888.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MARZO DE 1887			EN EL MES DE MARZO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Marzo de 1888.			Menos en el mes de Marzo de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.ª													
Carbones minerales.....	Tonelada.	397	6.749	»	340	5.780	»	»	»	»	57	969	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	159.820	39.955	»	»	»	»	»	»	»	159.820	39.955	»
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	999.335	599.601	»	2.200.993	1.320.596	»	1.201.658	720.995	»	»	»	»
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	43.400	9.115	»	8.490	1.783	»	»	»	»	»	»	»
Blenda.....	Idem....	»	»	»	130.000	3.250	»	130.000	3.250	»	34.910	7.332	»
Calamina.....	Idem....	1.254.000	43.890	»	4.122.000	144.270	»	2.868.000	100.380	»	»	»	»
Fosforita.....	Idem....	1.571.000	15.710	»	»	»	»	»	»	»	1.571.000	15.710	»
Mineral de cobre.....	Idem....	69.224.847	1.938.296	»	81.865.496	2.292.234	»	12.640.649	353.938	»	»	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	530.693.900	4.510.898	»	433.972.800	3.688.769	»	»	»	»	96.721.100	822.129	»
Tierra manganosa.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	40.314	12.094	»	26.300	7.890	»	»	»	»	14.014	4.204	»
Azulejos.....	Idem....	34.480	15.516	»	»	»	»	»	»	»	34.480	15.516	»
Loza ordinaria.....	Idem....	1.393	1.114	»	6.157	4.926	»	4.764	3.812	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	236	236	»	249	249	»	13	13	»	»	»	»
CLASE 2.ª													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	12.010.543	780.685	»	6.239.990	405.599	»	»	»	»	5.770.553	375.086	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	510	179	»	1.445	506	»	935	327	»	»	»	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	8.213.315	574.932	»	»	»	»	»	»	»	8.213.315	574.932	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	26.501	14.576	»	31.982	17.590	»	5.481	3.014	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.301.423	1.380.854	»	2.824.038	1.694.423	»	522.615	313.569	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	119.250	113.288	»	22.000	20.900	»	»	»	»	97.250	92.388	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	24.180	3.143	»	24.180	3.143	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	3.416	5.807	»	4.985	8.475	»	1.569	2.668	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	43.607	74.132	»	129	219	»	»	»	»	43.478	73.913	»
Azogue.....	Idem....	7.590	37.950	»	268.022	1.340.110	»	260.432	1.302.160	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	4.652.983	1.675.074	100	4.587.488	1.651.496	»	»	»	»	65.495	23.578	100
Idem en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	10.009	3.603	»	»	»	»	»	»	»	10.009	3.603	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	4.593.000	1.502.490	»	5.504.195	1.816.384	»	951.195	313.894	»	»	»	»
Idem en tubos.....	Idem....	256	115	»	1.557	701	»	1.301	586	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	2.171	825	»	56.540	21.485	»	54.369	20.660	»	»	»	»
CLASE 3.ª													
Cacahuet.....	Kilog....	5.414	1.949	»	62.961	22.666	»	57.547	20.717	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	342.806	85.702	»	117.700	29.425	»	»	»	»	225.106	56.277	»
Idem en pasta.....	Idem....	49.085	66.265	»	52.664	71.096	»	3.579	4.831	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	17.840.266	267.604	»	13.369.431	200.541	»	»	»	»	4.470.835	67.063	»
Jabón duro.....	Idem....	597.402	418.181	»	1.036.427	725.499	»	439.025	307.318	»	»	»	»
CLASE 4.ª													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	42.795	213.975	»	127.944	639.720	»	85.149	425.745	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	12.708	88.956	»	51.353	359.471	»	38.645	270.515	»	»	»	»
Idem de punto.....	Idem....	22.158	132.948	»	29.933	179.398	»	7.775	46.650	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	564	1.410	»	150	375	»	»	»	»	414	1.035	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	24.428	28.092	»	35.791	41.160	»	11.363	13.068	»	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	2.383	14.298	»	3.772	22.632	»	1.389	8.334	»	»	»	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	»	»	»	547	5.470	»	547	5.470	»	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	381.394	648.370	»	563.839	958.526	»	182.445	310.156	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	4.815	19.260	»	»	»	»	»	»	»	4.815	19.260	»
Mantas.....	Idem....	182	1.456	»	408	3.264	»	226	1.808	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	65	1.040	»	200	3.200	»	135	2.160	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	1.934	38.680	»	2.377	65.540	»	1.343	26.860	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	2.301	32.214	»	2.695	37.730	»	394	5.516	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	638	6.380	»	1.996	19.960	»	1.358	13.580	»	»	»	»
CLASE 7.ª													
Capullo de seda.....	Kilog....	100	1.200	»	»	»	»	»	»	»	100	1.200	»
Seda cruda.....	Idem....	2.086	95.956	»	4.249	195.454	»	2.163	99.498	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	11	605	»	147	8.085	»	136	7.480	»	»	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	520	49.400	»	124	11.780	»	»	»	»	396	37.620	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	34	4.930	»	279	40.455	»	245	35.525	»	»	»	»
CLASE 8.ª													
Papel continuo.....	Kilog....	5.920	5.920	»	12.144	12.144	»	6.224	6.224	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	27.265	50.986	»	62.739	117.322	»	35.474	66.336	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	3.841	5.762	»	8.624	12.936	»	4.783	7.174	»	»	»	»
Idem para fumar.....	Idem....	75.843	189.608	»	105.928	264.820	»	30.085	75.212	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	27.096	81.288	»	58.315	174.945	»	31.219	93.657	»	»	»	»
Papel para empaquetar.....	Idem....	15.036	8.270	»	64.218	35.320	»	49.182	27.050	»	»	»	»
CLASE 9.ª													
Coreho en plan- (la provincia de Gerona chas, de... las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cuadrillos.....	Millar....	271.597	130.367	»	273.025	131.052	»	1.428	685	»	»	»	»
Idem en tapones.....	Idem....	1.582	15.820	»	580	5.800	»	»	»	»	1.002	10.020	»
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	78.284	1.095.976	»	108.787	1.523.018	»	30.503	427.042	»	»	»	»
Esparto en rama.....	Idem....	»	»	»	14.400	2.160	»	14.400	2.160	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	4.193.420	838.684	»	4.844.510	968.902	»	651.090	130.218	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	29.015	8.705	»	16.007	4.802	»	»	»	»	13.008	3.903	»
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 10.ª													
Ganado caballar.....	Uno.....	156	70.200	»	257	115.650	»	101	45.450	»	»	»	»
Idem mular.....	Idem....	57	25.650	»	87	39.150	»	30	13.500	»	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	17	1.190	»	33	2.310	»	16	1.120	»	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	3.420	1.299.600	»	3.034	1.152.920	»	»	»	»	386	146.680	»
Idem lanar.....	Idem....	311	5.287	»	520	8.840	»	209	3.553	»	»	»	»
Idem cabrio.....	Idem....	4	68	»	3	51	»	»	»	»	1	17	»
Idem de cerda.....	Idem....	593	59.300	»	149	14.900	»	»	»	»	444	44.400	»
Suela ó correjel.....	Kilog....	6.041	60.410	»	9.237	92.370	»	3.196	31.960	»	»	»	»
Vaqueta.....	Idem....	1.150	8.050	»	2.380	16.660	»	1.230	8.610	»	»	»	»
Pieles de becerro curtidas.....	Idem....	329	3.948	»	2.424	29.088	»	2.095	25.140	»	»	»	»
Baldanas, tafletes y las demás pieles.	Idem....	12.477	74.862	»	21.491	128.946	»	9.014	54.084	»	»	»	»
Calzado.....	Idem....	31.937	510.992	»	100.732	1.611.712	»	68.795	1.160.720	»	»	»	»
CLASE 12.ª													
Pescados frescos.....	Kilog....	53.222	13.306	»	26.862	6.716	»	»	»	»	26.360	6.590	»

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE MARZO DE 1887			EN EL MES DE MARZO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1887 Y 1888					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Marzo de 1888.			Menos en el mes de Marzo de 1888.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	32.865	31.222	>	18.400	17.480	>	>	>	>	14.465	13.742	>
Arroz.....	Idem....	176.215	88.108	>	71.169	35.535	>	>	>	>	105.046	52.523	>
Cebada.....	Idem....	6.316	947	>	21.450	3.218	>	15.134	2.271	>	>	>	>
Centeno.....	Idem....	124.255	19.881	>	239.273	46.284	>	165.018	26.403	>	>	>	>
Trigo.....	Idem....	89.156	17.831	>	6.072	1.214	>	>	>	>	83.084	16.617	>
Harina de trigo.....	Idem....	1.336.982	454.574	>	409.599	139.264	>	>	>	>	927.383	315.310	>
Garbanzos.....	Idem....	219.082	120.495	>	206.886	113.787	>	>	>	>	12.196	6.708	>
Ajos.....	Idem....	102.031	73.462	>	27.110	19.519	>	>	>	>	75.921	53.943	>
Cebollas.....	Idem....	127.086	19.063	>	122.947	18.442	>	>	>	>	4.139	621	>
Judías verdes.....	Idem....	>	>	>	30.980	9.294	>	30.980	9.294	>	>	>	>
Patatas.....	Idem....	21.617	2.594	>	26.657	3.199	>	5.040	605	>	>	>	>
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	81.531	12.230	>	204.629	30.694	>	123.098	18.464	>	>	>	>
Almendra en cáscara.....	Idem....	15.903	12.722	>	24.860	19.888	>	8.957	7.166	>	>	>	>
Idem en pepita.....	Idem....	46.573	74.517	>	96.928	155.084	>	50.355	80.567	>	>	>	>
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	254.082	177.857	>	315.642	220.949	>	61.560	43.092	>	>	>	>
Avellanas.....	Idem....	303.459	163.868	>	692.532	373.967	>	389.073	310.099	>	>	>	>
Castañas.....	Idem....	2.647	582	>	860	189	>	>	>	>	1.787	393	>
Higos secos.....	Idem....	16.578	4.310	>	120.304	31.278	>	103.726	26.968	>	>	>	>
Nueces.....	Idem....	5.261	1.684	>	1.123	359	>	>	>	>	4.138	1.325	>
Pasas.....	Idem....	455.110	273.066	>	299.230	179.538	>	>	>	>	155.880	93.528	>
Las demás frutas secas.....	Idem....	31.178	12.471	>	9.029	3.612	>	>	>	>	22.149	8.859	>
Granadas.....	Idem....	>	>	>	239.484	62.266	>	>	>	>	46.475	12.083	>
Limonos.....	Idem....	285.959	74.349	>	14.124.473	2.324.895	>	6.875.116	1.375.024	>	>	>	>
Naranjas.....	Idem....	7.249.357	1.449.871	>	644	258	>	>	>	>	9.146	3.658	>
Uvas.....	Idem....	9.790	3.916	>	3.238	777	>	>	>	>	1.356	326	>
Las demás frutas frescas.....	Idem....	4.594	1.103	>	45.703	42.047	>	>	>	>	16.829	15.482	>
Anís.....	Idem....	62.532	57.529	>	3.716	341.872	>	2.471	227.332	>	>	>	>
Azafrán.....	Idem....	1.245	114.540	>	3.739	2.842	>	>	>	>	986	749	>
Cominos.....	Idem....	4.725	3.591	>	112.216	100.994	>	53.150	47.835	>	>	>	>
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	59.066	53.159	>	113.188	107.529	>	>	>	>	77.158	73.300	>
Aceite común.	Alicante.....	190.346	180.829	>	1.047	995	>	>	>	>	7.278	6.914	>
	Baleares.....	8.325	7.909	>	222.541	211.414	>	131.308	124.739	>	>	>	>
	Barcelona.....	91.233	86.675	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Gerona.....	24.000	22.800	>	26.520	25.194	>	2.520	2.394	>	>	>	>
	Huesca.....	280	266	>	>	>	>	>	>	>	280	266	>
	Lérida.....	1.300	1.235	>	300	285	>	>	>	>	1.000	950	>
	Murcia.....	>	>	>	1.361	1.293	>	1.361	1.293	>	>	>	>
	Tarragona.....	7.330	6.963	>	53.821	51.130	>	46.491	44.167	>	>	>	>
	Valencia.....	7.440	7.068	>	4.328	4.112	>	>	>	>	3.112	2.956	>
	Almería.....	372	353	>	399	379	>	27	26	>	>	>	>
	Cádiz.....	291.088	276.533	>	464.412	441.191	>	173.324	164.658	>	>	>	>
	Granada.....	6.900	6.555	>	>	>	>	>	>	>	6.900	6.555	>
	Huelva.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Málaga.....	709.994	674.494	>	180.959	171.911	>	>	>	>	529.035	502.583	>
	Sevilla.....	201.223	191.161	>	64.621	61.390	>	>	>	>	136.602	129.771	>
	Badajoz.....	>	>	>	62.155	59.047	>	62.155	59.047	>	>	>	>
	Cáceres.....	430	408	>	29.365	27.897	>	28.935	27.489	>	>	>	>
	Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Guipúzcoa.....	1.870	1.776	>	80	76	>	>	>	>	1.790	1.700	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Navarra.....	>	>	>	100	95	>	100	95	>	>	>	>	
Orense.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Oviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Salamanca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Santander.....	32.000	30.400	>	>	>	>	>	>	>	32.000	30.400	>	
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Zamora.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Aguardiente común.....	Hectol....	717	43.020	>	1.482	88.920	>	765	45.900	>	>	>	>
Idem anisado.....	Idem....	711	46.215	>	1.013	65.845	>	302	19.630	>	>	>	>
Espiritu de vino.....	Idem....	1.404	119.340	>	200	17.000	>	>	>	>	1.204	102.340	>
Vin o común ó de pasto, á	Francia.....	566.972	22.678.880	>	781.475	31.259.000	>	214.503	8.780.120	>	>	>	>
	Inglaterra.....	6.692	267.680	>	9.233	369.320	>	2.541	101.640	>	>	>	>
	Resto de Europa y Africa	13.649	545.960	>	23.458	938.320	>	9.809	392.630	>	>	>	>
	América española.....	60.938	2.437.520	>	9.328	373.120	>	>	>	>	51.610	2.064.400	>
	Idem extranjera.....	68.158	2.726.320	>	36.394	1.455.760	>	>	>	>	31.764	1.270.560	>
	Asia y Oceanía.....	4.070	162.800	>	1.514	60.560	>	>	>	>	2.556	102.240	>
Idem de Jerez y sus similares, á...	Francia.....	4.711	706.650	>	2.499	374.850	>	>	>	>	2.212	331.800	>
	Inglaterra.....	12.475	1.871.250	>	8.334	950.100	>	>	>	>	4.141	921.150	>
	Resto de Europa y Africa	2.100	315.000	>	4.384	657.600	>	2.284	342.600	>	>	>	>
	América española.....	354	53.100	>	625	93.750	>	271	40.650	>	>	>	>
	Idem extranjera.....	1.917	287.550	>	2.436	365.400	>	519	77.850	>	>	>	>
	Asia y Oceanía.....	164	24.600	>	240	36.000	>	76	11.400	>	>	>	>
Idem generoso, á.....	Francia.....	3.986	398.600	>	3.717	371.700	>	>	>	>	269	26.900	>
	Inglaterra.....	536	53.600	>	469	46.900	>	>	>	>	67	6.700	>
	Resto de Europa y Africa	1.000	100.000	>	3.007	300.700	>	2.007	200.700	>	>	>	>
	América española.....	440	44.000	>	982	98.200	>	542	54.200	>	>	>	>
Idem extranjera.....	2.525	252.500	>	1.822	182.200	>	>	>	>	703	70.300	>	
Asia y Oceanía.....	36	3.600	>	1	100	>	>	>	>	35	3.500	>	
Algarrobas.....	Kilog....	>	>	>	70.597	7.766	>	50.597	7.766	>	>	>	>
Alpiste.....	Idem....	42.972	12.891	>	32.708	9.812	>	>	>	>	10.264	3.079	>
Conservas alimenticias.....	Idem....	234.961	410.869	>	149.372	261.401	>	>	>	>	85.589	149.468	>
Embutidos.....	Idem....	24.787	123.935	>	20.698	103.490	>	>	>	>	4.089	20.445	>
Pastas para sopa.....	Idem....	82.831	48.044	>	46.412	26.916	>	>	>	>	36.419	21.128	>
CLASE 13.ª													
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....	1.042	2.084	>	1.803	3.606	>	761	1.522	>	>	>	>
Naipes.....	Idem....	7.492	44.952	>	12.377	74.262	>	4.885	29.310	>	>	>	>
TOTALES.....			58.721.967	100		69.212.462			19.406.297			8.915.802	100
Diferencia de más en valores en el mes de Marzo de 1888, comparado con el de 1887.....									10.490.495				
Diferencia de menos en derechos en el mes de Marzo de 1888, comparado con el de 1887.....													100

NAVEGACIÓN.—Movimiento general de salida durante el mes de Marzo de 1888.

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
		De arqueo.	De 1.600

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Como complemento al anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con fecha 14 y 20 de este mes respectivamente, en que se publicó el pliego de condiciones para la subasta de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital y extrarradio de la misma por el periodo de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo, y no habiéndose consignado en él las especies correspondientes á la tarifa segunda á que se

refiere el reglamento de 16 de Junio de 1885, esta Delegación ha acordado publicar nuevamente el presupuesto de especies, cuyo importe total ha de servir de base para dicha subasta, bajo el mismo tipo de 426.515 pesetas 4 céntimos anuales que se manifestaba en el resumen del anterior. Toledo 27 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

Presupuesto del consumo anual calculado á cada especie de consumos, según las dos adjuntas tarifas, tanto en el casco y radio de esta capital como en el extrarradio de la misma, y cuyo importe total ha de servir de tipo para la subasta á que se refiere el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID con fecha 14 y 20 de este mes respectivamente.

ESPECIES	CASCO Y RADIO DE LA POBLACIÓN						EXTRARRADIO DE LA POBLACIÓN						
	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 por recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Consumo anual calculado.	Tipos de adeudo.	Derechos de tarifa. — Pesetas.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	100 por 100 por recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
Tarifa primera.													
Carnes.....	Vacunas, lana- Muertas en fresco.....	550.468	Kilogramo..	0'10	55.046'80	55.046'80	110.093'60	16.854	Kilogramo..	0'10	1.685'40	1.685'40	3.370'80
	res ó cabrias.. { En cecina ó saladas.....	23.640	Idem.....	0'11	2.600'40	2.600'40	5.200'80	2.360	Idem.....	0'11	259'60	259'60	519'20
	De cerda..... { Muertas en fresco.....	150.412	Idem.....	0'11	16.545'32	16.545'32	33.090'64	4.088	Idem.....	0'11	449'68	449'68	899'36
	Saladas.....	32.746	Idem.....	0'16	5.239'36	5.239'36	10.478'72	954	Idem.....	0'16	152'64	152'64	305'28
	Aceite de todas clases.....	384.844	Idem.....	0'11	42.332'84	42.332'84	84.665'68	12.023	Idem.....	0'11	1.322'53	1.322'53	2.645'06
	Aguardiente y alcohol.....	922.016	100 grados..	0'85	7.837'14	7.837'14	15.674'28	27.984	100 grados..	0'85	237'86	237'86	475'72
Líquidos....	Licores.....	116.502	Idem.....	1	1.165'02	1.165'02	2.330'04	3.498	Idem.....	1	34'93	34'93	69'86
	Vinos de todas clases.....	436.644	100 litros...	8'75	38.206'35	38.206'35	76.412'70	13.356	100 litros...	8'75	1.168'65	1.168'65	2.337'30
	Vinagre.....	51.474	Idem.....	1'75	900'80	900'80	1.801'60	1.526	Idem.....	1'75	26'70	26'70	53'40
	Cerveza, sidra y chacolí.....	15.523	Idem.....	1'10	170'76	170'76	341'52	477	Idem.....	1'10	5'24	5'24	10'48
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	219.959	100 kilogs...	1'15	2.529'53	2.529'53	5.059'06	6.741	100 kilogs...	1'15	77'52	77'52	155'04
Granos.....	Trigo y sus harinas.....	242.686	Idem.....	1'05	2.548'21	2.548'21	5.096'42	7.314	Idem.....	1'05	76'79	76'79	153'58
	Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.....	470.690	Idem.....	0'40	1.882'76	1.882'76	3.765'52	14.310	Idem.....	0'40	57'24	57'24	114'48
	Los demás granos, legumbres secas y sus harinas.....	189.276	Idem.....	0'22	416'41	416'41	832'82	5.724	Idem.....	0'22	12'59	12'59	25'18
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	46.728	Kilogramo..	0'05	2.336'40	2.336'40	4.672'80	1.272	Kilogramo..	0'05	63'60	63'60	127'20
	Jabón duro y blando.....	24.350	Idem.....	0'09	2.191'50	2.191'50	4.383	650	Idem.....	0'09	58'50	58'50	117
	Carbón vegetal.....	2.652.125	100 kilogs...	0'30	7.956'38	7.956'38	15.912'76	19.875	100 kilogs...	0'30	59'62	59'62	119'24
	Idem de cok.....	162.000	Idem.....	0'15	243	243	486	>	Idem.....	0'15	>	>	>
	Conservas de frutas.....	879	Kilogramo..	0'10	87'91	87'91	175'82	25	Kilogramo..	0'10	2'50	2'50	5
	Idem de hortalizas y verduras.....	8.137	Idem.....	0'08	650'96	650'96	1.301'92	63	Idem.....	0'08	5'04	5'04	10'08
	Sal común.....	60.411	Idem.....	0'09	5.436'99	>	5.436'99	1.717	Idem.....	0'09	154'53	>	154'53
	SUMA.....				196.324'84	190.887'85	387.212'69				5.911'21	5.756'68	11.667'89
Tarifa segunda.													
	Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	6.800	Una.....	0'04	272	272	544	200	Una.....	0'04	8	8	16
	Pavos.....	590	Idem.....	0'40	236	236	472	10	Idem.....	0'40	4	4	8
	Capones.....	1.575	Idem.....	0'20	315	315	630	25	Idem.....	0'20	5	5	10
	Faisanes.....	>	Idem.....	0'50	>	>	>	>	Idem.....	0'50	>	>	>
	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	24.400	Idem.....	0'10	2.440	2.440	4.880	600	Idem.....	0'10	60	60	120
	Aves trufadas.....	>	Idem.....	0'50	>	>	>	>	Idem.....	0'50	>	>	>
	Conservas de las anteriores especies.....	25	Kilogramo..	0'20	5	5	10	>	Kilogramo..	0'20	>	>	>
	Nieve, hielo natural.....	15.800	100 kilogs...	1'30	205'40	205'40	410'80	200	100 kilogs...	1'30	2'60	2'60	5'20
	Hielo artificial.....	27.500	Idem.....	0'70	192'50	192'50	385	500	Idem.....	0'70	3'50	3'50	7
	Cera en rama ó manufacturada.....	8.800	Idem.....	18'40	1.619'20	1.619'20	3.238'40	200	Idem.....	18'40	36'80	36'80	73'60
	Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	8.400	Idem.....	16'20	1.360'80	1.360'80	2.721'60	100	Idem.....	16'20	16'20	16'20	32'40
	Huevos.....	1.329.500	El ciento....	0'20	2.659	2.659	5.318	38.500	El ciento....	0'20	77	77	154
	Queso.....	11.200	100 kilogs...	4'40	492'80	492'80	985'60	300	100 kilogs...	4'40	13'20	13'20	26'40
	Leche.....	62.200	Idem.....	2'40	1.492'80	1.492'80	2.985'60	1.800	Idem.....	2'40	43'20	43'20	86'40
	Mantequilla extraída de leche.....	1.400	Idem.....	4'15	58'08	58'08	116'16	100	Idem.....	4'15	4'15	4'15	8'30
	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	990.000	Idem.....	0'15	1.485	1.485	2.970	60.000	Idem.....	0'15	90	90	180
	Leña.....	228.000	Idem.....	0'25	570	570	1.140	20.000	Idem.....	0'25	50	50	100
	TOTAL.....				13.403'58	13.403'58	26.807'16				413'65	413'65	827'30

RESUMEN

IMPORTA EL CONSUMO ANUAL CALCULADO			
		Al casco y radio de la población.	Al extrarradio de la población.
		Pesetas.	Pesetas.
Cuotas para el Tesoro.....	Según la tarifa primera.....	196.324'84	5.911'21
	Según la tarifa segunda.....	13.403'58	413'65
	Suma lo correspondiente al Tesoro.....	209.728'42	6.324'86
Cuotas por recargo municipal...	Según la tarifa primera.....	190.887'85	5.756'68
	Según la tarifa segunda.....	13.403'58	413'65
	TIPO PARA LA SUBASTA.....	414.019'85	12.495'19
			426.515'04

575—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.
A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios necesarios para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 104 pesetas en metálico ó su equi-

valente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Abril de 1888.—Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Entero el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabios en la condición sexta.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 627—S

Administración del Correo Central.

DÍA 29

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 301	Dolores L. Monroy.—Granada.
302	Azarias Sánchez.—Almadén.
303	Juliana Arias.—Huertas de Valdecarábanos.
304	Enrique M.ª Ugena.—Sevilla.
305	Bernardino Palero.—Gracia.
306	Rafael de la Escosura.—Ecija.
307	Manuel Díaz.—Salamanca.
308	Francisco Franco.—Toro.
309	Guillermo Mire.—Olivenza.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
París.....	Matilde Robes.—Principal izquierda, Madrid.
Motrico.....	Manuela Barrowchea.—Paseo Recoletos, 25.
Pamplona.....	Damiana Martínez.—Carmen, 30.
Medina (E.).....	Regina Alcubilla.—Silva, 21, principal.
Motilla.....	Desiderio Soler.—Arco Santa María, 10 y 12.
Zaragoza.....	Matías, Hermanos.—Café Imperial, Puerta del Sol.
Valencia.....	Federico Jochet.—Alcalá, 17 duplicado, entresuelo.
Lisboa.....	Emilio Bunge.—Madrid.

Madrid 30 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber:

Que para el mejor orden, y con el fin de evitar todo pretexto de ejercer la mendicancia con motivo de la fiesta de la Cruz de Mayo, he creído oportuno recordar las disposiciones contenidas en los bandos publicados con igual objeto en los años anteriores, que son las siguientes:

- 1.ª Queda prohibido hacer cuestación alguna en la vía pública con ocasión de la Cruz de Mayo.
- 2.ª Las personas que contravinieren á la anterior disposición serán consideradas como mendigos, y conducidas por consiguiente á los Asilos de San Bernardino.
- 3.ª Las que se encontraren en este caso y tuviesen padres, madres ó tutores, serán entregadas á éstos, quienes abonarán el importe de las estancias que causen los detenidos, más una multa que no bajará de 5 pesetas.

Los Inspectores y guardias de Policía urbana, y los demás dependientes municipales quedan encargados del exacto cumplimiento de este bando.

Madrid 1.º de Mayo de 1888.—José Abascal.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para el servicio de arrastre de materiales en el ramo de Arbolado, Parque de Madrid y Jardines del Buen Retiro.

Idem concediendo jubilación á un guarda del ramo de Paseos y Arbolado y á tres vigilantes del Resguardo de Consumos.

Idem id. pensión á un cabo cesante del mismo Cuerpo. Idem aprobando la clasificación de haberes pasivos correspondientes á un jubilado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Abril de 1888.—R. Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Julio próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 16 de Mayo; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Víctor Jimeno Fernández, Alférez, Portaestandarte del regimiento cazadores de Tetuán, 17 de caballería y Fiscal instructor en la causa seguida contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento, Andrés Jara Pallarés por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Jara Pallarés, natural de Murcia, provincia de la misma, parroquia de Beniel, hijo de Andrés y de Ana María Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca lo mismo, barba poca y de un metro 603 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de la Barceloneta, en Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Jara Pallarés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de la Barceloneta, en esta plaza de Barcelona, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 21 de Abril de 1888.—El Fiscal instructor, Víctor Jimeno. 141—M

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante de esta plaza, y D. Luis del Pino y Villariño, Auditor accidental.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Matamala y Prats, natural de Navata, provincia de Girona, hijo de Jaime y de Rosa, del campo, y de sesenta y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue con otros por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 16 de Abril de 1888.—José López Pinto.—Luis del Pino y Villarino.—Juan Mena. 621—M

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante de esta plaza, y D. Rafael Fernández Abril, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Santos Martínez, confinado que ha sido de este presidio, natural de Antequera, soltero, sirviente y de sesenta años de edad, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue por estafa de 800 duros á D. Lucas Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los agentes de la Autoridad procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta á 20 de Abril de 1888.—José López Pinto.—Rafael Fernández Abril. 620—M

LLERENA

D. Manuel Palacios Tello, Teniente de la primera Compañía del undécimo Tercio de la Guardia civil, Jefe de la línea de Berlanga, y Fiscal instructor del expediente que por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sigue en averiguación de los méritos contraídos por el Cabo primero José Monroy Hurtado, Guardia primero Antonio Santana Indiano y segundos José Madilla Jariego, Manuel Molpeceres Bernabé José Vázquez y Vázquez, Juan Rojo Pérez y Regino Pozón Rodríguez, pertenecientes al puesto de Medina de las Torres, en la tarde del 8 de Septiembre último, y sobre las cinco de ella, en la ermita de Nuestra Señora de Belén, término municipal de la Puebla de Sancho Pérez, en la misma provincia, en cuyo punto descargó una fuerte tormenta, estándose celebrando la fiesta y romería de dicha imagen; en su virtud, y para poder apreciar si los referidos individuos están comprendidos en el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, invito á las personas que en favor ó en contra tengan que hacer alguna manifestación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía, sita en las Casas Consistoriales de la expresada Puebla de Sancho Pérez, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Llerena á 20 de Abril.—Manuel Palacios Tello. 616—M

MADRID

D. Eulogio Aguirre del Río, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente llamo y cito á D. Ramón Varela, para que en término de diez días se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez, núm. 52, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Jaén.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 617—M

D. Juan Fernández Shaw, Capitán Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal instructor en la sumaria seguida contra el sargento de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento por el delito de primera desertión Trifón García Cortinas.

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado sargento desertor, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca á presentar sus descargos en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Montaña; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1888.—Juan Fernández Shaw. 618—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al paisano, denombre Marcelino, y cuyo apellido se ignora, el cual en el mes de Enero último contribuyó, á las órdenes del Inspector Jefe de vigilancia del distrito del Hospicio, y con el carácter de confidente, á la detención del Alférez de infantería D. Francisco González, por presunto autor de falsificación de documentos militares, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, 29, principal derecha, á prestar su declaración como testigo.

Madrid 27 de Abril de 1888.—César Bassols. 640—M

PAMPLONA

D. Daniel Vázquez Gallardo, Teniente del batallón depósito de Pamplona, núm. 125, y Fiscal nombrado para la averiguación del paradero del soldado con licencia indefinida y afecto á este batallón Santiago Satiategui Elorta.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía sita en la calle Mercaderes, núm. 4, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que como Fiscal instruyo por el delito de haberse ausentado del punto de su residencia sin la autorización debida; y de no presentarse en el término señalado será juzgado con arreglo á la ley.

Pamplona 19 de Abril de 1888.—El Teniente, Fiscal Daniel Vázquez. 606—M

PONTEVEDRA

D. Francisco Martín Martín, Capitán del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal de causas de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Antonio González por haber faltado á la concentración para Ultramar, que debió tener efecto el día 6 de Marzo último, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta plaza.

Filiación que se cita.

Antonio González Fuentes, hijo de Manuel y de Peregrina, natural de Vilariño, parroquia de San Adrián, Ayuntamiento de Cambados, vecindado en Vilariño, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia; nació en 7 de Abril de 1867, de oficio labrador, estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer y escribir.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, doy el presente en Pontevedra á 18 de Abril de 1888.—Francisco Martín. 605—M

D. Francisco Martín Martín, Capitán del batallón de reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal de causas de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Juan Daponte Chaves por haber faltado á la concentración para Ultramar, que debió tener efecto el día 2 de Marzo último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta plaza.

Filiación que se cita:

Juan Daponte Chaves, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Rubianes, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Vi-

Iagarcía, vecindado en Rubianes, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació en 27 de Marzo de 1867, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, us señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire regular, su producción regular, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, doy la presente en Pontevedra á 19 de Abril de 1888.—Francisco Martín. 601—M

SAN SEBASTIAN

D. Lope Recio Martínez, Capitán del batallón depósito de San Sebastián, núm. 137, Fiscal en la sumaria instruída por el delito de desertión al recluta núm. 56, por el cupo de San Sebastián, Eugenio Epelde Echeverría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Eugenio Epelde Echeverría, natural de Plasencia, hijo de Felipe y de Juana, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 629 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y producción regular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la oficina que ocupa la zona militar, sita en la calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eugenio Epelde Echeverría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las antedichas oficinas á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 19 de Abril de 1888.—Lope Recio. 607—M

D. Francisco Martínez Martínez, Teniente, Fiscal instructor del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Izaguirre Jauregui, hijo de José y de María, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, quinto del actual reemplazo, perteneciente á la zona militar de San Sebastián, cuya señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión, cometido por no haberse presentado al llamamiento y concentración de los mozos para ser destinado á cuerpo activo, para que en el preciso término de veinticinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle Treinta y uno de Agosto, núm. 36, cuarto piso, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 22 de Abril de 1888.—Francisco Martínez. 645—M

D. Juan Uranga y Urain, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de San Sebastián, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, con motivo de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Labayen Pellejero, natural de Berastegui, hijo de José Antonio y de Joaquina, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, color sano, barba poca, boca regular, frente regular, su aire regular, su producción buena; señas particulares, ninguna; sabe leer y escribir, su estatura un metro 682 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel llamado Zona militar, sito calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Labayen Pellejero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 23 de Abril de 1888.—Juan Uranga y Urain. 647—M

D. Juan Cerezo Melgarejo, Teniente del batallón depósito de San Sebastián, núm. 137, Fiscal de la sumaria seguida por orden superior con motivo de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Iraola Lopetegui, natural de San Sebastián, hijo de José Agustín y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno; señas particulares, ninguna, y de un metro 621 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa la zona militar, sita en la calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Iraola Lopetegui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las citadas oficinas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 23 de Abril de 1888.—Juan Cerezo. 646—M

D. Manuel López Larrán, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal militar.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, Angel Cobos Molerés, por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna. San Sebastián 24 de Abril de 1888.—El Comandante Fiscal, Manuel López.—Por su mandado, Melitón del Arco. 644—M

D. Juan Uranga y Urain, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de San Sebastián, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito con motivo de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Venancio Salamendi Zubeldia, natural de Tolosa, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, su frente espaciosa, su aire natural, su producción clara, su estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel llamado Zona militar, sita calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Venancio Salamendi Zubeldia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 24 de Abril de 1888.—Juan Uranga y Urain. 642—M

D. Francisco Martínez y Martínez, Teniente, y Fiscal instructor de la plaza de San Sebastián.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eduardo Muguruza Echeverría, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Hernani, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, quinto del reemplazo de 1887, con el núm. 315, por la zona militar de San Sebastián, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 575 milímetros, señas particulares ninguna, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión, cometido por no haberse presentado al llamamiento y concentración de los mozos para ser destinado á cuerpo activo, para que en el preciso término de veinticinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Treinta y uno de Agosto, núm. 36, cuarto piso, para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar sin más llamarle ni emplazarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 25 de Abril de 1888.—Francisco Martínez. 643—M

VALENCIA

D. Luis Sousa Rodríguez, Teniente del batallón depósito de esta capital, núm. 43, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona para la formación de la sumaria contra el recluta del reemplazo de 1887, perteneciente á dicha zona, Antonio Ramos García por falta de presentación al acto de la saca para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ramos García, natural de Montealegre, vecindado en Valencia, hijo de Quintín y de Emilia, soltero, de diez y nueve años y cuatro meses de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, ojos pardos y estatura un metro 632 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de D. Ventura, número 1, segundo, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por falta de presentación á la saca para su destino á cuerpo como recluta del reemplazo de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Ramón García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la citada Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 16 de Abril de 1888.—Luis Sousa. 597—M

ZARAGOZA

D. Enrique Subiza y Castro, Comandante del primer batallón del regimiento de infantería Gerona, núm. 22, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado D. Fernando Zappino de la Cueva, por sospechas de robo en el pueblo de Berdún, provincia de Huesca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Fernando Zappino de la Cueva, soldado, natural de Manila (islas Filipinas), hijo de D. Felipe y de Doña Teresa, soltero, de veinte años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 756 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Zaragoza, cuartel de Santa Isabel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por sospechas de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Fernando Zappino de la Cueva, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á Zaragoza, cuartel de Santa Isabel (Aljafería) y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 24 de Abril de 1888.—Enrique Subiza. 648—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Carbonell y otros, por haber desaparecido se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho Francisco Carbonell, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Carbonell para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para recibirle declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2325

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias dimanantes de la causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra José Comas Vilaret, por haber desaparecido se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del referido Juzgado de dicho José Comas Vilaret, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado José Comas Vilaret para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—2326

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Font y Font, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando de tabacos; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo mandado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S. y D. Justo Juez, Mateo Geronés. J—2327

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en compañía de Pascual Luserga, Julio Alonso y José Buenaventura Miguel, conocido éste último por Brosa, hurtaron varios quesos y jabón de una tienda de la calle Baja de San Pedro, el día 24 de Enero último, y cuyo sujeto desconocido fué á vender dos de aquellos quesos á la tienda de José Beltrán, de la calle del Mediodía, núm. 9, en el mismo día, sobre las nueve de la noche; á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por el hecho antes mencionado contra los referidos sujetos; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—2278

LÉRIDA

En los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado sobre pago de cantidades, promovido por D. Domingo Alvarez y Peret, Procurador de Doña Francisca Torrén, viuda de D. Felipe Ferrer, en representación de sus hijos menores Felipe y Pablo Ferrer, con esta fecha se ha dictado la que sigue:

«Providencia: Juez, Sr. Gil de Castro.—Lérida 7 de Abril de 1888. Por presentado el anterior escrito, y de conformidad con lo solicitado y no ser conocido el domicilio de los herederos del difunto demandado D. José Florensa y Torredadella, se cita á los herederos de éste para que comparezcan en estos autos de cumplimiento de sentencia, dictada en 31 de Marzo de 1883, dentro del término de nueve días, por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; hágase la notificación por cédula en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose en los sitios de costumbre, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Lo mandó y firmó S. S., doy fe.—Gil de Castro.—Domingo Sobrevals.»

Y no siendo conocido el paradero de los herederos del difunto D. José Florensa y Torredadella, se expide la presente cédula en Lérida á 7 de Abril de 1888.—El actuario, Domingo Sobrevals. X—1746

MADRID—ESTE

El Sr. Juez de primera instancia del Este de esta villa y Corte de Madrid, en autos ejecutivos que ante el Escribano que refrenda instruye sobre pago de pesetas, instados por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre de Don Felipe Sevillano, contra D. Antonio Penavades, ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Dos casas contiguas una á otra, y sitas fuera de la zona de ensanche, en la barriada La Prosperidad, con fachada al camino de Hortaleza, y calle de Cartagena, por donde tienen los números 2 y 4, perteneciendo al distrito judicial de Buenavista, y al segundo cuartel hipotecario, que lindan al Norte con el camino de Hortaleza; Oriente con la calle de Cartagena; al Sur con solar de Doña Francisca Arias Guerrero, y al Poniente con casa de D. Hermenegildo Pardo y Doña Josefa la Col; la primera es de planta baja y la segunda con piso principal, comprendiendo una superficie de 325 metros y 15 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.188 pies y cuatro décimos cuadrados, cuyas fincas han sido justipreciadas en la cantidad de 29.762 pesetas 33 céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día 29 de Mayo próximo, á la una de su tarde; haciéndose constar que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en la Escribanía del

actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que se conformarán, pues no tendrán derecho á exigir otros; previniéndose que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los referidos bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1888.—V.º B.º—Gisbert.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

X—1740

MADRID—SUR

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en esta capital.

Doy fe que seguido en dicho Juzgado, y por mi testimonio, juicio ejecutivo á instancia de D. Valeriano Colón contra Don Vicente del Sol, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Abril de 1888.—En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, antes Inclusa, entre partes, de la una, como actor, D. Valeriano Colón Tovalina, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, representado por su Procurador D. Julián Merinero Ginés y dirigido por el Letrado D. Joaquín Peña Failde, y de la otra, como demandado, D. Vicente del Sol Veyán, Marqués del Valle de Tojo, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, propietario, antes domiciliado en París y actualmente en ignorado paradero, y por su no comparecencia representado por los estrados del Juzgado:

Visto:

Fallo que mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Vicente del Sol Veyán, Marqués del Valle de Tojo, por la cantidad de principal, intereses y costas que aparecen del auto de 23 de Julio, y del que se hace la oportuna referencia en el primer resultando de este proveído, y le condeno expresamente en las costas de este juicio.»

Notifíquese esta sentencia al deudor, además de en la forma ordinaria, en los periódicos oficiales *Diario de Avisos*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, salvo que la parte actora use de su derecho solicitando se verifique en otra forma.

Así lo proveo, mando y firmo.—Fermín Sacristán.

Cuya sentencia se publicó ante mí el día de su fecha.

Y mediante la rebeldía del demandado, y como notificación al mismo, según se ordena, formalizo esta copia para su inserción en la GACETA, firmándola en Madrid á 23 de Abril de 1888.—V.º B.º—Fermín Sacristán.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1743

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur en esta capital, con fecha 26 del corriente, recaída á una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía iniciado por los actuales Sres. Duques de Berwick y Alba y de Tamames, éste en representación de su esposa, hermana de aquél, pidiendo la cancelación de una inscripción de propiedad que existe sobre las casas núm. 2 y 8 antiguo de las manzanas 171 y 179 y núms. 1 y 3 moderno de la plazuela del Conde de Miranda de esta Corte, cuya demanda se dirige contra D. Manuel de las Heras, sus hijos ó sucesores, á instancia de aquéllos se emplaza á éstos por medio del presente edicto y por ser ignorado su paradero, y aun su existencia, á fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezcan ante el dicho Juzgado, personándose en forma en el juicio para contestar la demanda y seguir la sustanciación legal; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Abril de 1888.—V.º B.º—Fermín Sacristán. El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1738

MOLINA DE ARAGON

D. Miguel García Alvero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber que á virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos ejecutivos seguidos por Doña Francisca del Castillo y García, viuda de D. Crispín Escolano, vecina de esta población, contra D. Francisco Coppola y Llanos, que lo es de Castilnuevo, en reclamación de 123.950 pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta el hereditario de Castilnuevo, ó sea la fortaleza y pueblo de su nombre, con todo su término alcabalarío, cerrado y acotado, cuyos linderos ó límites son: al Saliente, término de Pradosredondos y propiedad de los herederos de D. Blas López Ayllón; Mediodía, los términos de Pradilla, Gañavriques y Tierzo; Poniente, con los de Valsalobre y Rinconillo; y Norte, con los de esta ciudad, Novella y la Sierra del Gabilán, jurisdicción de Tuduceña del Pedregal.

Dentro de estos límites existen 56 casas para los colonos, 54 pajares y 56 cuadras, la Casa de Ayuntamiento, un horno de pan cocer y la casa castillo, fortaleza de los Condes de Priego; dos molinos harineros con dos piedras el uno y con tres el otro, ambos corrientes; un batán con dos pilas y casilla para el batanero y un sitio de otro batán; la cabida total de esta finca es la de 1.424 hectáreas, de las cuales 86 son de regadío en labor de primera calidad; 32 hectáreas de regadío de primera calidad, destinadas á prado natural; 20 hectáreas de regadío de segunda calidad, destinadas también á prado natural; otras 10 hectáreas de terreno seco de segunda calidad, asimismo destinadas á prado natural; 140 hectáreas de terreno poblado de monte chaparral, encina y roble, de segunda y tercera calidad; 526 hectáreas de terreno seco de

tercera calidad, destinadas á pastos; 150 hectáreas de terreno seco de primera calidad, destinadas á labor; 200 hectáreas de terreno seco de segunda calidad, puestas en labor; 260 hectáreas de terreno seco de tercera calidad, mitad puestas en labor y mitad yermas; 250 pies maderables de la clase de chopos, olmos y algún frutal; á esta finca la atraviesa el río Gallo, y dentro de ella existe un pozo de agua salobre que por los vestigios y ruinas que aparecen debió utilizarse en lo antiguo para la fabricación de sal.

Dicho hereditario y pueblo de Castilnuevo, con cuantos aprovechamientos y adyacencias le pertenecen, se halla tasado en la cantidad de 325.710 pesetas 25 céntimos, que deduciendo de la misma 125.710 pesetas 25 céntimos de capital de un censo que grava á la relacionada finca, impuesto por los Condes de Priego á favor de D. Fernando Valdés y Tamón, con la pensión anual de 3.142 pesetas 75 céntimos, resulta un valor líquido de 200.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 28 de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 2, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario expresados autos, haciendo saber que los títulos de propiedad consisten en la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, que consta unida á los autos, de la que aparece hallarse inscritos los créditos de la acreedora; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 de las indicadas 200.000 pesetas, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho premio; que éste ha de consignarse tan pronto como el Juzgado lo acuerde, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad ya expresados, sin derecho á exigir ningunos otros, por hallarse también conforme con ellos la parte actora.

Dado en Molina de Aragón á 26 de Abril de 1888.—Miguel García.—Por su mandado, Epifanio Hernández.

X—1736

PAMPLONA

D. Hermegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en los autos civiles de juicio universal de quiebra de D. Felipe García, conocido por el Iadio, vecino y del comercio de esta capital, á solicitud de los síndicos, he dictado hoy una providencia acordando que en el término de sesenta días, contados desde esta fecha, presenten los acreedores del quebrado, en los autos referidos, los títulos justificativos de sus créditos, y además que al duodécimo día de espirar dicho término se les convoque á junta general á todos los referidos acreedores para examen y reconocimiento de los expresados créditos.

En su consecuencia, se libra el presente con objeto de que los acreedores referidos que pueda haber y son desconocidos, presenten en el indicado término de sesenta días los títulos justificativos de sus créditos y comparezcan á la junta general que queda mencionada, la cual tendrá lugar el día 13 de Julio del corriente año, á las once y media de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, pues á los acreedores desconocidos se ha mandado citarlos personalmente.

Dado en Pamplona á 14 de Abril de 1888.—Hermegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. X—1742

RONDA

D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en autos pendientes ante el cartulario é instados por D. José Ruiz y Ruiz, de esta vecindad, para que se le declare heredero abintestato de D. Andrés Ruiz y Ruiz, que falleció en esta ciudad el 27 de Enero último, siendo soltero, propietario, de sesenta y nueve años de edad y de esta naturaleza y vecindad, he acordado en este día anunciar, como se hace por medio del presente, que el D. Andrés Ruiz y Ruiz resulta como si hubiera muerto intestado, porque su heredero instituido en testamento D. Antonio Ruiz y Ruiz renunció esta herencia, la que reclama D. José Ruiz y Ruiz, que dice ser hermano del finado.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el último periódico oficial que lo publique.

Dado en Ronda á 18 de Abril de 1888.—Roberto de Santa Cruz y Bustamante.—Ante mí, Manuel Morales del Valle.

X—1744

SEVILLA — MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ponz Romero, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y Salud, soltero, carpintero y de veintidós años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva; apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados.

Dada en Sevilla á 13 de Abril de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Félix C. Gámez. J—2347

VICH

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos de juicio universal á instancia del Procurador D. Luis M. Callis, en representación de Doña María y Doña Carmen Generó y Rovira, consortes respectivamente de D. Jacinto Mulet y D. Juan Codina, en méritos de cuyos autos he acordado publicar este segundo edicto, por el que se cita, llama y emplaza á los que después de la muerte de D. Juan Roma, acaecida el día 7 de Junio de 1883, se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Magdalena, hija de D. Isidro Rovira y Mullanat y de Doña María Ana Generó y Molist, consorte en primeras nupcias de D. Angel Paracollis y en segundas de D. Francisco Roma, la cual falleció en 23 de Enero de 1830, habiendo otorgado testamento ante el Cura párroco de Tavadell, de donde era natural, en 23 de Diciembre de 1829, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; al propio tiempo se hace saber que el hijo de la testadora, D. Juan, falleció sin sucesión, y que las demandantes Doña Carmen y Doña María Generó se hallan en sexto grado de parentesco con aquélla; como también de que en el primer llamamiento nadie ha comparecido alegando derecho á los bienes.

Vich 24 de Marzo de 1888.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. 177—P

Juzgados municipales.

VINUESA

Habiendo fallecido sin testar Juliana Latorre, vecina que fué de Vinuesa, en la provincia de Soria, por el presente y último anuncio se llama á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado municipal en el término de treinta días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho término sin verificarlo se le adjudicará á la persona que asistió á la finada.

Vinuesa 25 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Fausti no Martínez. X—1739

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Resumen del balance de cuentas cerradas al 31 de Diciembre de 1887 aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 28 de Abril de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	5.000.000
Caja.....	155.947'11
Corresponsales y cuentas varias (deudores)...	782.654'48
Compradores (deudores).....	905.512'19
Efectos en cartera:	
Letras á cobrar.....	248.142'79
Acciones del ferrocarril de Portugalete.....	115.000
Acciones de la Sociedad de Altos hornos.....	27.350
Acciones de aguas de Baracáldo.....	10.000
Existencias de primeras materias.....	400.492'79
Idem de fabricación.....	159.935'22
Idem en los depósitos.....	1.263.011'66
Mobiliario.....	228.516'50
Inmuebles, máquinas, etc.....	15.815'44
Depósito de garantías.....	13.401.971'38
Depósitos necesarios.....	600.000
Dividendo núm. 9 á cuenta.....	25.268'66
	187.297'50
	23.126.422'93
PASIVO	
Capital: acciones.....	12.500.000
Fondo de reserva.....	53.297'38
Amortización de obligaciones.....	354.000
Fondo de previsión.....	83.018'54
Obligaciones.....	7.146.000
Corresponsales y cuentas varias (acreedores)...	1.490.394'67
Compradores (acreedores).....	61.995'74
Dividendo núm. 7 (pendiente de pago).....	35
Dividendo núm. 8 (id.).....	63
Cupón núm. 10 de obligaciones (vencimiento de 1.º de Enero de 1888).....	180.525
Obligaciones amortizadas á pagar (id.).....	125.000
Depositantes en garantía.....	600.000
Depósitos en garantía.....	2.350'62
Beneficios y pérdidas.....	529.742'98
	23.126.422'93

Bilbao 31 de Diciembre de 1887.—El Jefe de Contabilidad, Emilio de Irigoyen.—V.º B.º—El Jefe Administrativo, Fernando Molina. X—1748

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1880

Por Real orden de 18 del actual, comunicada á este Banco por el Ministerio de Ultramar, se ha dispuesto fijar un plazo, que terminará en 31 de Julio de este año, para que los poseedores de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1880, puedan presentar sus títulos al cobro de su importe nominal, ó sean 500 pesetas cada uno, en este Banco y en casa de sus Comisionados en Madrid y provincias, para el reembolso ó amortización dispuesta por Real decreto de 30 de Junio de 1887.

Los tenedores que no hubiesen presentado sus títulos al reembolso en este Banco ó á sus Comisionados en el plazo fijado hasta el 31 de Julio próximo, tendrán que acudir, después de esa fecha, al Ministerio de Ultramar, en Madrid, para cobrar el importe de los billetes que posean, y que, conforme

al Real decreto citado, no devengan interés alguno desde 1.º de Octubre de 1887.

En su consecuencia, se advierte á los poseedores de billetes hipotecarios de 1880 la conveniencia que tienen en presentar desde luego sus títulos al cobro, evitándose así el tener que acudir á Madrid para obtener el reembolso del capital.

Barcelona 28 de Abril de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1747

Los Tranvías de Zaragoza.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance inventario verificado en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y gastos de escritura social.....	33.222'35
Banco de España.....	6.666'67
Banco de Crédito.....	16.456'84
Caja.....	5.532'83
Material fijo y herramientas de construcción y conservación.....	9.435'65
Líneas construídas.....	179.517'91
Instalación de cocheras.....	26.586'57
Material móvil y accesorios.....	107.008'65
Ganado.....	45.357'15
Atalajes, herraje y sus géneros y herramientas.....	5.373'24
Artículos para la manutención del ganado.....	6.873'20
Útiles, herramientas y géneros de los talleres.....	4.087'44
Muebles y útiles de tracción.....	819'75
Idem id. de las cocheras.....	3.389'62
Idem id. de administración.....	4.822'42
Uniformes.....	397
Depósito necesario.....	13.424
	468.971'29
PASIVO	
Capital social.....	400.000
Modesto Torres (por el depósito necesario)....	12.280
Varios acreedores (por varias facturas, gratificaciones y arriendos pendientes de pago)....	7.678'06
Fondo de amortización para el material fijo y móvil.....	12.138'85
Amortización de las cocheras.....	830'58
Derechos del Consejo.....	3.750
Beneficios sobrantes para el ejercicio siguiente.....	293'80
Beneficios á repartir entre los accionistas.....	32.000
	468.971'29

Zaragoza 12 de Febrero de 1888.—Por los tranvías de Zaragoza, el Gerente, M. Torres Cervello.—El Tenedor de libros, José Montañés. X—1749

La Unión y El Fénix español.

Compañía de seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Los asuntos puestos á la orden del día serán la lectura de la Memoria, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1887, la fijación del dividendo y el reemplazo de los Sres. Administradores á quienes corresponde cesar.

North British and Mercantile.

COMPAÑÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Establecida en Londres en el año 1809 y autorizada para trabajar en España por Decreto del Gobierno de 25 de Enero de 1869

Balance de la misma, que publican sus representantes en España Sres. D. Adolfo Pries y C.ª

	Pesetas.
Fondo de seguros contra incendios en 31 de Diciembre de 1885.....	46.406.656'25
Compuesto de:	
Reserva.....	29.250.000
Reserva de los premios.....	9.570.922'60
Ganancias y pérdidas.....	7.585.733'65
	46.406.656'25
Ingresos en 1886.....	32.491.300
Compuesto de:	
Premios, deducidos los reaseguros.....	30.260.549'90
Intereses y dividendos.....	2.227.062'60
Gastos de transferencias.....	3.687'50
	32.491.300
	78.897.956'25
Dividendos y bonos pagados del balance de 31 de Diciembre de 1885, á saber:	
Dividendo y bonos de acciones vencidas en Mayo y Octubre de 1886.....	5.625.000
Gastos contra los ingresos de 1886.....	25.112.773'12
Compuestos de:	
Siniestros, deducidos los reaseguros.....	15.429.600
Comisión.....	5.131.228'65
Gastos: Administración.....	4.328.763'64
Fondos: Anualidades.....	25.000
Contribuciones.....	125.000
Saldos incobrables.....	73.180'83
	9.683.173'12
	25.112.773'12
Suma votada por los accionistas para el fondo de anualidades.....	312.500
Saldo del fondo de incendios en 31 de Diciembre de 1886.....	47.847.683'13
Compuesto de:	
Reservas.....	31.250.000
Reservas de los premios.....	9.522.750'62
Ganancias y pérdidas.....	7.074.932'51
	47.847.683'13
	78.897.956'25

Málaga 18 de Abril de 1888.—Adolfo Pries.—Ad. Willevater. X—1745

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general deberán depositar sus títulos con quince días de anticipación por lo menos á dicho día 25 de Mayo, en Madrid, Paseo de Recoletos, 17; en Paris, 69, rue de la Victoire.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director, G. d'Entraigues. X—1737

Sociedad Catalana de Tranvías.

ADMINISTRACIÓN DE LOS OBLIGACIONISTAS

Balance de 31 de Diciembre de 1887

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Tranvía de circunvalación.....	1.613.101'04	
Caja de la Administración.....	753'56	
Banco de préstamos y descuentos c/corriente.....	3.671'81	
Cuentas corrientes.....	4.425'37	
	14.225'42	
	1.631.751'83	
PASIVO		
Capital: obligaciones.....	1.330.000	
Obligacionistas.....	273.215'42	
Cuentas corrientes.....	28.536'41	
	1.631.751'83	
El Director, Sebastián Gumá.	X—1741	

Sociedad de aguas potables de Montaña.

Balance al 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor del establecimiento.....	380.596'78
Idem id. almacén.....	6.183'33
Idem id. material.....	2.559'46
Idem id. mobiliario.....	782'25
Compradores de agua.....	200
Abonos.....	60
Beneficios y pérdidas.....	82.365'03
Caja.....	1.743'90
Producto de la venta y abono aplicado á la amortización de pérdidas.....	16.722'97
	491.213'72
PASIVO	
Capital: 420 acciones, de 500 pesetas una.....	210.000
Obligaciones especiales.....	67.606'61
Acreedores.....	84.024'56
Obligaciones al portador.....	90.000
Obligacionistas.—Por cupones vencidos.....	12.000
Idem.—Por obligaciones amortizables.....	10.000
	22.000
Cuentas corrientes.....	859'58
Beneficios y pérdidas amortizadas con el producto de la venta y abono.....	16.722'97
	491.213'72
Gracia 12 de Abril de 1888.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Salvador Carrera. X—1751	

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Balance general de las operaciones efectuadas por esta Sociedad en el año 1887, durante el cual ha continuado el periodo de construcción, dando principio al de explotación.

Table with columns: Periodo de construcción, Idem de explotación, Cuentas corrientes, Valores en cartera, Caja. Total: 2.274.833'73

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones: 2.000, á 500 pesetas una, Valores á pagar, Recaudado por explotación. Total: 2.274.833'73

Las 2.000 obligaciones devengan el interés del 8 por 100 y su valor es de 500 pesetas una, las cuales se hallan en circulación y fueron emitidas las mil que componen la primera emisión en 27 de Abril de 1886, según escritura autorizada por el Notario D. Juan de Alvarez, de Palamós, y las otras mil que forman la segunda emisión en 27 de Abril de 1887, según escritura autorizada por D. Narciso Bataller, Notario de Torroella de Montgrí, amortizables ambas en el término de treinta y cuatro años con el pago de intereses por semestres vencidos.

Palamós 31 de Diciembre de 1887.—El Director Gerente, Augusto Pagés.—El Tenedor de libros, Ramón Campá.—El Secretario, Pedro Vilar. X—1750

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por falta de número de acciones para poder celebrar la junta general ordinaria del día 30, se hace la segunda convocatoria que previenen los estatutos para el 2 de Junio, á la una de la tarde, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas y balance, participación de la Compañía en la Empresa de los ferrocarriles económicos de Asturias, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Los nuevos depósitos de acciones se admitirán en esta Dirección, Carrera de San Jerónimo, 53, y en las oficinas de Gijón, hasta las cuatro de la tarde del 25 de Mayo, en que se cerrará la lista.

Madrid 22 de Abril de 1888.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—1686—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 28, Día 30. Includes Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes de Cuba, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE ABRIL DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 p. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'75 p. id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'65 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'65 p. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'95 p. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'85 p.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Día 29.

Palma. 784'1 | 17'5 | S. | Calma. | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Granada, San Sebastián, Segovia, Soria, Valladolid, Córdoba, Zamora, Burgos, Orense, Almería, Salamanca, Murcia, Guadalajara, Bilbao, Zaragoza, Cuenca, Badajoz, Pamplona, Logroño, Málaga, Toledo, Avila, Cáceres y Ciudad Real.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras. Total: 979

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'24 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda. Total: 34.304'66

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 32 y 33 de la Sala primera, tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 30, 15, 12'50

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José, San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo.

Cuarenta horas en la iglesia de las Catalinas.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 32 de abono.—Turno par.—Rafaele e la Fornarina. COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º—Vis unita fortior.—A Santa Lucia.—Il disordinato. ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 17 de abono.—Turno 2.º—Fausto. TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las nueve.—Dos cazadores.—La estudiante.—Los valientes.—Níniche. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Isidor Pérez.—Mam'zelle Nitouche. TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Teléfono 2.000.—Los inútiles.—A vista de pájaro.—Apuntes del natural. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Quinta fashionable soirée.—Programa especial.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y Mr. Bonnetti con sus gatos amañados. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran suceso: cuarta presentación de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.